

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal.

Demandante: Dagoberto Tique Sánchez

Demandado: José Octavio Tique Sánchez

Rad. 73168-31-03-001-2021-00132-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la reforma a la demanda, impetrada por el apoderado judicial del demandante.

Al respecto téngase que el artículo 93 del Código General del Proceso, frente a la reforma de la demanda señala:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

...”

Posada la vista sobre el cartulario, conforme las reglas aludidas y descendiendo sobre el escrito reformativo aportado, se tiene que la misma

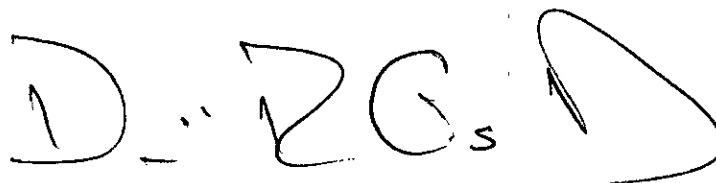
reúne los requisitos legales para su admisión y en ese sentido, se impone al despacho, dar curso a la misma, de ahí que, al tenor de lo dispuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el extremo activo.

SEGUNDO: Córrase traslado de la misma a la demandada por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la firmeza de esta decisión, de conformidad con las reglas trazadas en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 12 de octubre / 2022 El auto anterior se notificó/hoy por anotación En estado No. 117 Feriado. _____ Secretaría _____
--